

Sebastián Chavarría (UBA)
Democracia vs Aristocracia (¿o tecnocracia?)
Derecho y política

Es un tema de discusión en el constitucionalismo, plantear la tensión entre democracia y constitucionalismo. Proponemos en esta breve hoja, considerar que dicha tensión es prácticamente ilusoria. En algunos casos, a los efectos de dicha tensión, se entiende democracia como sinónimo de autogobierno. En otros, como el poder del pueblo, y en este sentido, su manifestación mediante la participación, es condición necesaria para la materialización de dicho poder. Respecto al constitucionalismo, se entiende como un pacto en el que todas las fuerzas y sujetos involucrados en una sociedad ceden su derecho al autogobierno ilimitado, asentando así principios y normas que regulen el ejercicio del poder y garantizando un número determinado (y hoy en día, incluso indeterminado) de derechos y garantías para los ciudadanos. Ahora bien, cabría hacer en este punto un análisis ontológico de la cuestión. Si bien tanto el pueblo como la constitución tienen ciertos rasgos ontológicos que lindan más con la ficción que con la realidad, lo cierto es que el término pueblo goza de ciertas ventajas. ¿Por qué? Porque los sujetos, existen como seres que conciben ideas y las interpretan. La constitución por su parte “*no habla ni piensa por sí misma*”. Esto quiere decir que para que la constitución “tenga vida” es necesario un intérprete. Buena parte de lo que sustenta la tensión entre democracia y constitución estriba en una idea de que la constitución tiene “vida propia”. Sin embargo, es necesario que exista un intérprete, por lo que puede ocurrir lo siguiente: o el intérprete es el pueblo por medio de sus representantes o el intérprete es un grupo determinado que no tiene la representación directa del pueblo (como lo pueden ser los jueces).

Si se trata del primer caso, el pueblo puede hacer decir a la constitución lo que esté más acorde a sus aspiraciones. Por lo tanto, la supuesta tensión entre democracia y constitución queda absorbida por la plenitud de la democracia en tanto la democracia se vuelve la manifestación de la constitución.

Finalmente, tenemos el otro caso en el que el sentido de la constitución lo brindan los jueces. Este sería un caso en el que podría existir una aparente tensión entre democracia y constitución. Pero en sentido estricto, aún en este caso es cuestionable. Primero, porque más que hablar de tensión entre democracia y constitución, podría hablarse de tensión entre democracia y aristocracia (la de los jueces, si tuviésemos una visión pesimista y negativa de ellos (o tecnocracia, si pensáramos en ellos como técnicos). Y segundo, es que, la interpretación de la constitución está sometida a los mismos riesgos a los que está sometida cualquier norma (incluso, en un sentido mucho más radical si consideramos que muchos de los enunciados constitucionales son más vagos que los normativos). Es decir, en el proceso de la interpretación constitucional, existe tanto marco de posibilidades como los de las normas, dándose la posibilidad de que exista una “creación de constitución”. Es decir, mismo texto y distinto sentido.

En conclusión, no importa lo mucho que se quiera hacer prevalecer la supuesta tensión, pero lo cierto es que, para que dicha tensión exista, habría que sobreponer distintos sentidos semánticos de los términos democracia y constitución. Fuera de ello, si se pudiera hablar de alguna tensión, sería entre la democracia y sus supuestos guardianes.